



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 576

**Quito, lunes 9 de
mayo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-2016 Cantón Riobamba: Que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial	1
- Cantón Yacuambi: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017	16
- Cantón Yacuambi: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	34
- Cantón Yacuambi: Que aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	41
- Cantón Yacuambi: Que reglamenta la ocupación de la vía pública	45
- Cantón Yacuambi: Que regula la determinación, recaudación y control del impuesto a los vehículos	50

No. 005-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 108-DE-ANT-2014 emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 29 de septiembre del 2014, dispone: “Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de octubre de 2014”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 004-DE-ANT-2015, de fecha 27 de enero del 2015, establece: “Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación-Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 28 de enero de 2015”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 036-DE-ANT-2015, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 23 de abril del 2015, establece: “Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 108-DE-ANT-2014, se concede la modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 0341-DE-ANT-2015, de fecha 26 de junio del 2015, emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 108-DE-ANT-2014 y No. 036-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante la Resolución No. 030-DIR-2015-ANT de 29 de mayo de 2015”;

Que, el artículo 23 de la Resolución Administrativa No. 2015-0192-SEC expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el 13 de noviembre de 2015, establece como proceso agregador

de valor dentro de la Estructura Orgánica por Procesos de la Institución Municipal, a la Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, destinada a controlar y supervisar el ordenamiento vehicular del cantón;

Que, el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

**TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Artículo 2. Ámbito.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Riobamba.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 3. Del Órgano Administrativo.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba es el órgano técnico administrativo, encargado de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro del cantón Riobamba. Su organización está determinada en la Estructura Orgánica por Procesos.

Artículo 4. Funciones de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte de acuerdo

a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar y otorgar títulos habilitantes de transporte terrestre;
- b. Realizar cada cinco años o acorde a las necesidades cantonales, los estudios técnicos y legales para cubrir la demanda de transporte, dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba y emitir un informe motivado para conocimiento del Alcalde o Alcaldesa;
- c. Realizar el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las resoluciones emitidas por el organismo competente, las disposiciones administrativas; y, Ordenanzas que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y demás normas aplicables;
- d. Controlar la eficiente administración de los terminales terrestres del cantón Riobamba;
- e. Asumir y ejecutar las competencias que progresivamente le sean atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- f. Elaborar planes, programas y proyectos en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- g. Realizar estudios técnicos y legales que constituyen herramientas para que el Concejo Municipal, a través de la correspondiente Ordenanza, norme la fijación de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- h. Disponer la implementación de medios y sistemas tecnológicos de transporte, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por el órgano competente; y,
- i. Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

Artículo 5. Funciones de la Directora o Director de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.- La Directora o Director de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, de acuerdo a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y más disposiciones en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b. Suscribir los diferentes títulos habilitantes dentro de las modalidades de transporte de acuerdo a las competencias asumidas;

- c. Autorizar permisos, salvoconductos y certificaciones en el ámbito de sus competencias;
- d. Emitir resoluciones de habilitación y deshabilitación de vehículos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto;
- e. Sancionar a las operadoras de transporte terrestre y a las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, que incumplan con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y la presente Ordenanza, previo trámite correspondiente observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa;
- f. Administrar y controlar los recursos económicos, humanos y patrimoniales de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte para su correcto funcionamiento;
- g. Elaborar propuestas de ordenanzas y resoluciones administrativas de acuerdo a sus funciones; y,
- h. Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

TÍTULO III

TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 6. Título Habilitante.- Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 7. Clasificación.- Los títulos habilitantes de transporte terrestre otorgados por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte se sujetarán al cuadro de Vida Útil del Transporte, expedido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que fuere pertinente, y son los siguientes:

- a. Contrato de operación; y,
- b. Permiso de operación.

Artículo 8. Informe previo.- Previo a la constitución o cambio de objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de

factibilidad, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 9. Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el procurador común designado;
- b. Minuta de estatuto social;
- c. Reserva de nombre emitido por la entidad competente;
- d. Acta de designación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del procurador común;
- e. Archivo electrónico con la nómina de las o los aspirantes a socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;
- f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socias/os o accionistas;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los aspirantes a socios/accionistas;
- h. Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/accionistas; y,
- i. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

Artículo 10. Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el representante legal;
- b. Minuta de estatuto social;
- c. Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Archivo electrónico con la nómina de las o los socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socias/os o accionistas;

- f. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- g. Historia laboral del IESS de los socios/accionistas; y,
- h. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

**CAPÍTULO II
DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS
HABILITANTES**

**SECCIÓN I
Contrato de Operación**

Artículo 11. Contrato de Operación.- Es el título habilitante que concede la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, a las cooperativas y/o compañías legalmente constituidas de acuerdo a la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte público de personas y/o bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano e intracantonal.

Artículo 12. Requisitos.- Los requisitos para la obtención del Contrato de Operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socios/os, o aspirantes a accionistas;
- g. Copias certificadas de licencias de conductor profesional, de los aspirantes, para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;

- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- j. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k. Copias certificadas de las matrículas de los vehículos.

Artículo 13. Contenido del Contrato de Operación.- El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos del o los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
- b. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;
- c. Parámetros de calidad del servicio;
- d. Listado de socios/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar;
- e. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
- f. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;
- g. Plazo de duración del contrato;
- h. Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;
- i. Potestad de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para dar por terminado el contrato;
- j. Prohibiciones para la operadora contratante;
- k. Formas de terminación del contrato;
- l. Términos y condiciones para la renovación;
- m. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,
- n. Documentos habilitantes del contrato.

Artículo 14. Vigencia.- El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, con 60 días de anticipación a su caducidad.

Artículo 15. Requisitos para la renovación del Contrato de Operación.- Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último contrato de operación (por caducar);
- c. Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación;
- d. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- f. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g. Listado actualizado de socias/os, o accionistas debidamente aprobado por la autoridad competente;
- h. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o accionistas;
- i. Copias certificadas de las licencias del conductor, profesionales y actualizadas de los aspirantes, en el caso de cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad de Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- k. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- l. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

SECCIÓN II Permiso de Operación

Artículo 16. Permiso de Operación.- Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.

Artículo 17. Requisitos.- Los requisitos para el Permiso de Operación son:

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- d. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socias/os o accionistas;
- g. Certificación original y actualizada de las licencias profesionales de las o los aspirantes para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra – venta con reconocimiento de firmas; y,
- j. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

Artículo 18. Contenido del Permiso de Operación.- El Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

- a. Número y fecha de la Resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Descripción del servicio;
- d. Parámetros de calidad del servicio;
- e. Listado de las socias o socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar;

- f. Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- g. Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante;
- h. Plazo de vigencia del permiso;
- i. Causales de revocatoria del permiso;
- j. Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- k. Términos y condiciones de renovación; y,
- l. Domicilio para recepción de notificaciones.

Artículo 19. Vigencia del Permiso de Operación.- El permiso de operación tendrá una duración de diez (10) años para las modalidades de transporte terrestre comercial, excepto para la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo, que tendrá una vigencia de cinco (5) años; podrán ser renovados, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Artículo 20. Requisitos para renovación del Permiso de Operación.- Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último permiso de operación (por caducar);
- c. Copias de las resoluciones de cambios de socios o socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- e. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- f. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- h. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes;

- i. Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de las o los aspirantes (cooperativa); en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos.

CAPÍTULO III RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I Cambios de Socia o Socio

Artículo 21. Cambio de Socia o Socio.- Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de una o un socio, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona.

Artículo 22. Requisitos.- Los requisitos para el cambio de socia o socio son:

- a. Formulario original de constatación de flota vehicular;
- b. Informe consolidado, firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte;
- c. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio entrante y saliente;
- e. Copia de la licencia del socio o accionista que ingresa. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales;
- f. Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- g. Copia del contrato de compra venta notariado (sellos de fiel copia) y registrado en el SRI;
- h. En caso de muerte del socio/a o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;

- i. Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas);
- j. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;;
- k. Historia laboral del IESS del socio o accionista (mecanizado o registro de aportaciones);
- l. Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;
- m. Copia del nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- n. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Artículo 23. Contenido de la resolución de cambio de socia o socio.- La resolución de cambio de socia o socio contendrá los siguientes datos:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Datos de la unidad vehicular de la o el socio saliente;
- g. Nombres completos de la o el socio/accionista entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional;
- h. Datos de la unidad vehicular de la o el socio entrante;
- i. Firmas de responsabilidad; y,
- j. La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

SECCIÓN II Cambio de Unidad

Artículo 24. Cambio de Unidad.- Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad vehicular, de una o un socio/accionista que se encuentra

calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Artículo 25. Requisitos.- Los requisitos para la autorización de Cambio de Unidad son:

1. Para compañía:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y la o el socio propietario del vehículo a ser cambiado (formulario);
- b. Copia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente;
- e. Copia notariada de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que realiza el cambio de unidad;
- f. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados de la o el socio y el vehículo que sale;
- g. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- h. Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
- i. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que ingresa; y,
- j. Resolución de inhabilitación del vehículo que sale.

2. Para cooperativas:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del vehículo a cambiarse (formulario);
- b. Certificación de la conformación de la directiva de la operadora vigente (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria);
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del permiso de operación vigente;
- e. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que cambia la unidad;

- f. Certificación original actualizada de la licencia de manejo de la o el socio que cambia la unidad;
- g. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados el socio/a y el vehículo que sale;
- h. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- i. Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso; y,
- j. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que sale y del que ingresa.

Artículo 26. Contenido de la Resolución de cambio de unidad.- La resolución de cambio de unidad, contendrá:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio/accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g. Datos de la unidad saliente;
- h. Datos de la unidad entrante; y,
- i. Firmas de responsabilidad.

SECCIÓN II

Cambios de Socias o Socios y Unidad

Artículo 27. Cambios de Socias o Socios y Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia y unidad, por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Artículo 28. Requisitos.- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y unidad, son los contemplados en los artículos 20 y 23 de esta Ordenanza.

SECCIÓN IV

Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad

Artículo 29. Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia, por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Artículo 30. Requisitos.- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y habilitación de unidad, son los contemplados en los artículos 20 y 34 de esta Ordenanza.

SECCIÓN V

Deshabilitación y Habilitación de Unidad

Artículo 31. Deshabilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 32. Requisitos.- Para la deshabilitación de unidad se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud firmada y sellada por la o el representante legal de la Operadora y la o el propietario del vehículo a deshabilitar (formulario);
- b. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la cédula y certificado de votación y licencia vigente del socio o accionista;
- d. Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- f. Para cooperativas, copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- g. Para compañías, el nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Compañías (El accionista deberá constar registrado en el listado de accionistas en la Superintendencia de Compañías, 30 días de vigencia) y en el Registro Mercantil; y,
- h. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Artículo 33. Habilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada, dentro de los 180 días, desde

la resolución de deshabilitación, si dentro del plazo, no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

Artículo 34. Requisitos.- Los requisitos para la habilitación de unidad son:

- a. Formulario original de constatación de flota vehicular firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte;
- b. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia, tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la matrícula del vehículo (vigente);
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora;
- e. Formulario de solicitud, firmado por la o el representante legal de la operadora;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- g. En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado (Resolución de deshabilitación);
- h. Correo electrónico, número de teléfono y dirección del domicilio del socio solicitante (impreso);
- i. Copia de la resolución en la cual conste la o el socio/accionista cuyo cupo se va a habilitar;
- j. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista;
- k. Listado actualizado de las o los socios/accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías; y,
- l. Copia certificada del contrato de compra venta, notariado y registrado en el SRI, o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial, para vehículo nuevo.

SECCIÓN VI Incremento de Cupo

Artículo 35. Incremento de Cupo.- Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio – económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

Artículo 36. Requisitos.- Para obtener la autorización de incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;

- b. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
- e. Nómina actualizada de las o los socios/accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que consten los aspirantes;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, de las o los socios/accionistas;
- h. Consolidado de verificación original y actualizado de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba (máximo 90 días calendario); y,
- i. Documentos de propiedad de los vehículos: copias certificadas de facturas de la casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.

Artículo 37. Vigencia.- El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

SECCIÓN VII Rutas y Frecuencias

Artículo 38. Rutas y Frecuencias.- Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y otorgados por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Artículo 39. Modificación de Rutas y Frecuencias.- Es la variante, en parte, de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y/o bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de

parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa.

Artículo 40. Concesión de Rutas y Frecuencias.- Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, y estudios técnicos y económicos, realizados por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 41. Alargamiento de Rutas y Frecuencias.- Son ampliaciones aprobadas por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes, realizados por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 42. Requisitos.- Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- b. Copia del nombramiento registrado de la o el representante legal o certificación correspondiente;
- c. Copias de los documentos personales de la o el representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación); y,

- d. Copia del contrato de operación vigente.

Artículo 43. Vigencia.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación, que haya suscrito con la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 44. Suspensión o revocatoria.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y demás normas aplicables.

Artículo 45. Contenido de la Resolución.- La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- a. Número y fecha de la resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número y fecha del contrato de operación;
- d. Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,
- g. Firmas de responsabilidad.

**TÍTULO IV
DE LAS TASAS**

Artículo 46. Cuadro de tasas.- Se establecen las siguientes tasas por trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes, y por trámites de revisión y matriculación vehicular:

1. Títulos habilitantes y resoluciones administrativas:

Títulos habilitantes y resoluciones administrativas	Valores en dólares.
Informe de factibilidad previo a la constitución jurídica, reforma de estatutos.	(30 \$) Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada vehículo que conforma la flota.
Contrato o permiso de operación de transporte público o comercial.	(15 \$) Quince Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por vehículo.
Resolución por: cambio de socio, cambio de unidad, cambio de socio y unidad.	(50 \$) Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
Habilitación operacional de socio y unidad.	(50 \$) Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
Deshabilitación operacional de socio, de unidad, de socio y unidad.	(50 \$) Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
Copias certificadas	(2 \$) Dos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada hoja certificada.

2. Trámites de revisión y matriculación vehicular:

Trámites de revisión y matriculación vehicular.	Valores en dólares.
Hoja de revisión semestral para vehículos públicos y comerciales.	(5 \$) Cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
Hoja de revisión para vehículos detenidos.	(5 \$) Cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
Solicitud para la revisión de vehículos pertenecientes a instituciones públicas y privadas así como empresas o compañías en sus instalaciones.	(2 \$) Dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por vehículo.
Solicitud de informe jurídico de factibilidad de matriculación para vehículos donados, rematados, sorteados o rifados; y otorgados mediante auto de adjudicación o prescripción.	(5 \$) Cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
Solicitud para la baja de un vehículo del sistema.	(5 \$) Cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
Solicitud para interponer el bloqueo del vehículo.	(5 \$) Cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**TÍTULO V
REVISIÓN Y MATRICULACIÓN VEHICULAR**

**CAPÍTULO I
REVISIÓN VEHICULAR**

Artículo 47. De la revisión vehicular.- La Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, previo al otorgamiento de la matrícula procederá a la revisión técnica vehicular, a través del personal especializado y designado para el efecto, quien se encargará de verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambientales, y de confort de los vehículos, conforme lo determinado por el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 48. Procedimiento.- La revisión vehicular se desarrollará en las instalaciones de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.

Antes del ingreso de los vehículos a los patios de revisión de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, el propietario del vehículo presentará toda la documentación requerida para la matriculación, así como la cancelación de todos los valores generados por la autoridad recaudadora.

**CAPÍTULO II
MATRICULACIÓN VEHICULAR**

Artículo 49. De la Matriculación.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, realizará la matriculación de los vehículos una vez que se haya procedido con la revisión, para lo cual emitirá la correspondiente matrícula, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa aplicable.

Artículo 50. Requisitos.- Los requisitos para la matriculación vehicular son:

1. Para renovación de matrícula de vehículos de instituciones públicas o privadas:

- a. Revisión vehicular del año anterior;
- b. Pago de matrícula y rodaje;
- c. Revisado computarizado (matrículas año anterior);
- d. Nombramiento del representante legal o gerente;
- e. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f. Copia del RUC;
- g. Copia de matrícula;
- h. Autorización para quien realiza el trámite;
- i. Correo electrónico; y,
- j. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

2. Para matrícula por cambio de propietario de vehículo particular:

- a. Pago de matrícula y rodaje del año presente;
- b. Revisión vehicular, con levantamiento de impronta;
- c. Revisado computarizado;
- d. Transferencia de dominio en el SRI;
- e. Contrato de compra - venta, original;
- f. Kit de traspaso de matrícula (depósito);
- g. Correo electrónico;

h. Si la matrícula está vigente, depósito por el duplicado de la especie; y,

i. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

3. Para renovación de matrícula (particular):

a. Pago de matrícula y rodaje

b. Revisión de vehicular del presente año;

c. Original cédula de ciudadanía y certificado de votación;

d. Original de matrícula;

e. Revisado y computarizado (solo matrículas del año 2014 para atrás);

f. Correo electrónico;

g. En caso de pérdida del revisado computarizado, presentar la denuncia y el depósito por el duplicado de la especie; y,

h. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

4. Para matrícula de moto/vehículo de factura:

a. Revisión vehicular con levantamiento de improntas;

b. Pago de matrícula, rodaje;

c. Factura original;

d. Original y copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;

e. Correo electrónico;

f. Pago de factura de años anteriores; y,

g. En caso de no poseer la factura original, adjuntar denuncia, declaración juramentada y copia certificada de factura por la casa comercial.

Para los demás procedimientos de matriculación se estará a lo dispuesto en el Manual de Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes de Tránsito de la Agencia Nacional de Tránsito.

TÍTULO VI

SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I

SEÑALÉTICA

Artículo 51. Señalética de tránsito.- Dentro de sus competencias, corresponde a la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, dirigir, controlar y evaluar los procesos de señalización vertical, horizontal y

semaforización, dentro del cantón Riobamba, previo a los informes técnicos correspondientes.

Artículo 52. Conservación de la señalética.- Para la instalación de rótulos de anuncios publicitarios, las o los interesados deberán obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, quien vigilará que el rótulo no afecte la señalética de tránsito.

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN

Artículo 53. Capacitación.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, coordinará y promoverá con instituciones públicas y privadas, la organización de programas de capacitación permanente dirigidos a estudiantes del nivel pre básico, básico, medio y superior, peatones, conductores, operadoras de transporte terrestre y demás actores, en temas relacionados a la educación, prevención, tránsito y seguridad vial.

TÍTULO VII

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 54. De los Derechos de los Usuarios.- Son derechos de los usuarios de transporte en las modalidades que tiene competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba:

A. Constituir veedurías ciudadanas para vigilar el cumplimiento de la calidad y el buen servicio del transporte público y comercial en base a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en concordancia con la Ordenanzas municipal de la materia.

B. Presentar reclamos a la Operadora por incumplimiento del servicio prestado, dentro del término de 48 horas de acaecido el hecho; y a falta de respuesta, ante la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte a fin de que sea sancionada de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y la presente Ordenanza, siguiendo el debido proceso;

C. Recibir un servicio de calidad y ser transportado con las seguridades debidas establecidas en la Ley, Reglamentos y Normas vigentes;

D. Ser informado de manera clara, visible y pública acerca de los horarios, ámbito de su operación, rutas, frecuencias, tarifas de transporte público y comercial, de las operadoras de transporte los mismos que deberán estar expuestos al público;

E. La Dirección de gestión de movilidad, tránsito y transporte del GADM de Riobamba creará un espacio Web y un call center para receptor los reclamos o sugerencias de los usuarios.

F. Las demás previstas en la Ley.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 55. Prohibiciones.- Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- a. Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública; y,
- b. Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

CAPÍTULO II

SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 56. Sanciones.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de operación; y,
- b. Revocatoria del contrato o permiso de operación.

Artículo 57. Suspensión Temporal de Operación.- Son causales de suspensión temporal de operación:

- a. Maltrato al usuario;
- b. Negativa a la prestación del servicio;
- c. Incumplimiento de las tarifas establecidas;
- d. Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;
- e. No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento;
- f. Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción; y,
- g. No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.

En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento.

Artículo 58. Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación.- Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

- a. Disolución y liquidación de la operadora;
- b. Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados;
- c. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
- d. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
- e. Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante;
- f. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; e,
- g. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y reglamento aplicables.

Artículo 59. Del procedimiento sancionatorio.- El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se

ordenará el pago en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la documentación al departamento de coactivas.

Artículo 60. De la Resolución y Apelación.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, serán susceptibles de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

TÍTULO IX

TERMINALES TERRESTRES

Artículo 61. Terminales Terrestres.- Los Terminales de Transporte Terrestre de pasajeros del Cantón Riobamba, prestarán los servicios de partida y arribo de las unidades de Transporte interprovincial, intracantonal e interparroquial, de pasajeros cuyos viajes tienen como destino final y origen esta ciudad; el embarque y desembarque seguro de pasajeros, recepción y despacho de encomiendas; carga y descarga; servicios de telefonía y otros afines relacionados con el funcionamiento del mismo, durante el horario que para el efecto establezca la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, llevará un registro con la siguiente información: operadoras de servicios de transporte; modalidades de transporte; vehículos destinados a cada servicio; rutas y frecuencias.

SEGUNDA.- Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito dentro de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de las ordenanzas, que para el efecto haya emitido o emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

TERCERA.- En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

En cuanto a los requisitos, plazos y lineamiento para la emisión de títulos habilitantes y de resoluciones

administrativas, se aplicará las disposiciones contenidas en las resoluciones aplicables emitidas por el ente rector que es la Agencia Nacional de Tránsito.

CUARTA.- Los estudios para nuevas operadoras de transporte se los realizará de acuerdo a la necesidad; y de acuerdo a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito en consideración a las resoluciones existentes y a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los títulos habilitantes y autorizaciones emitidas con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, seguirán vigentes hasta que la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba emita la resolución correspondiente sobre la petición de renovación.

SEGUNDA.- La competencia de control operativo del tránsito en la vía pública, será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, previa resolución del Consejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 8 y 15 de marzo de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y**

SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN RIOBAMBA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.-

Riobamba, 23 de marzo de 2016.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.

Riobamba, 23 de marzo de 2016.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO**:

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
YACUAMBI**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el artículo 489 del COOTAD, determinan como fuentes de obligación tributaria municipal y metropolitana, entre otras las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que deben actualizarse los catastros de las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 496 del COOTAD, dice que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio (...)

Que, el Art. 497 del COOTAD, expresa que: “Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para el bienio; la revisión lo hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”;

Que, los Art. 504 y 517 del COOTAD, establece que el valor de la propiedad tanto urbana y rural, será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano”;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 65 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Orgánico Tributario, norman las formas de determinación tributaria y establecen que cuando una determinación deba tener como base el

valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador.

Que, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones que les confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, y en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN YACUAMBI PARA EL BIENIO 2016 -2017.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION. - Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con

el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano,

su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - El GAD Municipal del Cantón Yacuambi se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11. – NOTIFICACIÓN. - A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del Cantón Yacuambi.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos **115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta

por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON YACUAMBI															
MATRIZ DE PONDERACION PARROQUIA LA PAZ															
BIENIO 2016-2017															
INDICADORES															
SH	DESCRIPCION	AGUA POT	ALCANT A-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	REC.BASU	A. CALL	USO SUE	DENSIDA D	MORFOL	EQUIP.	TOTAL
	COBERTU	100,00	91,47	100,00	66,67	34,13	100,00	40,67	100,00	100,00	77,60	88,67	-	33,33	
	DEFICIT	-	8,53	-	33,33	65,87	-	59,33	-	-	22,40	11,33	100,00	66,67	100,00
	COBERTU	64,80	64,80	60,00	28,80	29,44	90,00	29,60	46,80	34,40	54,88	66,00	-	36,80	
	DEFICIT	35,20	35,20	40,00	71,20	70,56	10,00	70,40	53,20	65,60	45,12	34,00	100,00	63,20	100,00
	PROMEDIO COBERTU	82,40	78,13	80,00	47,73	31,79	95,00	35,13	73,40	67,20	66,24	77,33	-	35,07	
	PROMEDIO DEFICIT	17,60	21,87	20,00	52,27	68,21	5,00	64,87	26,60	32,80	33,76	22,67	100,00	64,93	
	TOTAL SERVICIOS	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON YACUAMBI

MATRIZ DE PONDERACION PARROQUIA TUTUPALI

BIENIO 2016-
2017

INDICADORES														
DESCRIPCION	AGUA POTABL	ALCANT	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	REC.BASU	A. CALL	USO SUELO	DENSIDAD	MORFOL	EQUIP.	TOTAL
COBERTURA	100,00	91,47	100,00	66,67	34,13	100,00	40,67	100,00	100,00	77,60	88,67	-	33,33	
DEFICIT	-	8,53	-	33,33	65,87	-	59,33	-	-	22,40	11,33	100,00	66,67	100,00
COBERTURA	64,80	64,80	60,00	28,80	29,44	90,00	29,60	46,80	34,40	54,88	66,00	-	36,80	
DEFICIT	35,20	35,20	40,00	71,20	70,56	10,00	70,40	53,20	65,60	45,12	34,00	100,00	63,20	100,00
COBERTURA	37,60	41,87	33,33	12,00	14,53	95,67	4,00	22,33	6,00	58,13	32,33	-	-	
DEFICIT	62,40	58,13	66,67	88,00	85,47	4,33	96,00	77,67	94,00	41,87	67,67	100,00	100,00	100,00
COBERTURA	4,13	12,40	8,33	4,00	9,20	54,00	-	4,00	4,00	25,07	22,00	-	-	
DEFICIT	95,87	87,60	91,67	96,00	90,80	46,00	100,00	96,00	96,00	74,93	78,00	100,00	100,00	100,00
	51,63	52,63	50,42	27,87	21,83	84,92	18,57	43,28	36,10	53,92	52,25	-	17,53	
	48,37	47,37	49,58	72,13	78,17	15,08	81,43	56,72	63,90	46,08	47,75	100,00	82,47	
	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR DEL M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2016-2017
AREA URBANA DE 28 DE MAYO

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2 MAXIMO	LIMITE INFERIOR	VALOR M2 MINIMO	NUMERO DE MANZANAS
	238,75	191,00	143,25	130,00	14
	137,50	154,00	82,50	67,00	4
3	95,00	129,00	65,00	51,00	17
	53,75	60,00	32,25	22,00	20
5	40,00	48,00	24,00	4,00	11
LIMITE URBANO		4,00		2,00	
AGRICOLAS MAS DE 10.000 M2		2,00		1,00	

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON YACUAMBI

VALOR DEL M2 DE TERRENO EN LA PARROQUIA LA PAZ

BIENIO 2016-2017

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2 MAXIMO	LIMITE INFERIOR	VALOR M2 MINIMO	NUMERO DE MANZANAS
	100,04	102,27	60,02	40,82	3
	54,70	63,16	32,82	21,88	5
LIMITE URBANO		4,00		2,00	
AGRICOLAS MAS DE 10.000 M2		2,00		1,00	

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON YACUAMBI

VALOR DEL M2 DE TERRENO EN LA PARROQUIA TUTUPALI

BIENIO 2016-2017

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2 MAXIMO	LIMITE INFERIOR	VALOR M2 MINIMO	NUMERO DE MANZANAS
	85,79	100,00	51,47	48,24	3
	93,49	98,56	56,09	32,28	5
3	69,93	85,79	41,96	32,77	6
4	40,33	60,98	24,20	4,00	6
LIMITE URBANO		4,00		2,00	
AGRICOLAS MAS DE 10.000 M2		2,00		1,00	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -

1.- GEOMETRICOS

COEFICIENTE

1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
-------------------------------	-----------

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS COEFICIENTE

ADOQUIN	1.0 a .88
---------	-----------

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

BIENIO 2016-2017

CONSTANTE DE REPOSICION

P1= 1 piso	29.2441
P2= más de 1 piso	26.3825

Rubro Edificación	Factor	Cubierta	Revestimiento Escalera	Cubre Ventanas			
ESTRUCTURA		Hormigón Armado	1,86	No tiene	0	No tiene	0
		Hierro	1,309	Madera Común	0,03	Hierro	0,185
Columnas y Pilastras		Esteroestructura	7,954	Caña	0,015	Madera Común	0,087
No Tiene Hormigón Armado	0	Madera Común	0,55	Madera Fina	0,149	Caña	0
	2,61	Caña	0,215	Arena-Cemento	0,017	Madera Fina	0,409
Pilotes	1,413	Madera Fina	1,654	Marmol	0,103	Aluminio	0,192
Hierro	1,412			Marmetón	0,0601	Enrollable	0,629
Madera Común	0,702	Rubro Edificación	Factor	Marmolina	0,0402	Madera Malla	0,021
Caña	0,497	ACABADOS		Baldosa Cemento	0,031		
Madera Fina	0,53			Baldosa Cerámica	0,0623	Closets	
		Revestimiento de Pisos		Grafiado	0	No tiene	0
Bloque	0,468	No tiene	0	Champiado	0	Madera Común	0,301
Ladrillo	0,468	Madera Común	0,215			Madera Fina	0,882
Piedra	0,468	Caña	0,0755	Tumbados		Aluminio	0,192
Adobe	0,468	Madera Fina	1,423	No tiene	0		
Tapial	0,468	Arena-Cemento	0,21	Madera Común	0,442	Rubro Edificación	Factor
		Tierra	0	Caña	0,161	INSTALACIONES	
Vigas y Cadenas		Mármol	3,521	Madera Fina	2,501		
No tiene Hormigón Armado	0	Marmetón	2,192	Arena-Cemento	0,285	Sanitarios	
Hierro	0,57	Marmolina	1,121	Grafiado	0,425	No tiene	0
Madera Común	0,369	Baldosa Cemento	0,5	Champiado	0,404	Pozo Ciego	0,109
Caña	0,117	Baldosa Cerámica	0,738	Fibro Cemento	0,663	Canalización Aguas Servidas	0,153
Madera Fina	0,617	Parquet	1,423	Fibra Sintética	2,212	Canalización Aguas Lluvias	0,153
		Vinyl	0,365	Estuco	0,404	Canalización Combinado	0,549
Entre Pisos		Duela	0,398				
No Tiene Hormigón Armado	0	Tablon / Gress	1,423	Cubierta		Baños	
Hierro	0,95	Tabla	0,265	Arena-Cemento	0,31	No tiene	0
Madera Común	0,633	Azulejo	0,649	Baldosa Cemento	0,205	Letrina	0,031
	0,387			Baldosa Cerámica	0,738	Baño Común	0,053

Caña	0,137	Revestimiento Interior		Azulejo	0,649	Medio Baño	0,097
Madera Fina	0,422	No tiene	0	Fibro Cemento	0,637	Un Baño	0,133
Madera y Ladrillo	0,37	Madera Común	0,659	Teja Común	0,791	Dos Baños	0,266
Bóveda de Ladrillo	1,197	Caña	0,3795	Teja Vidriada	1,24	Tres Baños	0,399
Bóveda de Piedra	1,197	Madera Fina	3,726	Zinc	0,422	Cuatro Baños	0,532
		Arena-Cemento	0,424	Polietileno	0	+ de 4 Baños	0,666
Paredes		Tierra	0,24	Domos / Traslúcido	0		
No tiene Hormigón Armado	0	Marmol	2,995	Ruberoy	0	Eléctricas	
	0,9314	Marmeton	2,115	Paja-Hojas	0,117	No tiene	0
Madera Común	0,673	Marmolina	1,235	Cady	0,117	Alambre Exterior	0,594
Caña	0,36	Baldosa Cemento	0,6675	Tejuelo	0,409	Tubería Exterior	0,625
Madera Fina	1,665	Baldosa Cerámica	1,224			Empotradas	0,646
Bloque	0,814	Grafiado	1,136	Puertas			
Ladrillo	0,73	Champiado	0,634	No tiene	0		
Piedra	0,693			Madera Común	0,642		
Adobe	0,605	Revestimiento Exterior		Caña	0,015		
Tapial	0,513	No tiene	0	Madera Fina	1,27		
Bahareque	0,413	Arena-Cemento	0,197	Aluminio	1,662		
Fibro-Cemento	0,7011	Tierra	0,087	Enrollable	0,863		
		Marmol	0,9991	Hierro-Madera	1,201		
Escalera		Marmetón	0,702	Madera Malla	0,03		
No Tiene Hormigón Armado	0	Marmolina	0,4091	Tol Hierro	1,169		
Hormigón Ciclopeo	0,101	Baldosa Cemento	0,2227				
Hormigón Simple	0,0851	Baldosa Cerámica	0,406	Ventanas			
	0,094	Grafiado	0,379	No tiene	0		
Hierro	0,088	Champiado	0,2086	Hierro	0,305		
Madera Común	0,069			Madera Común	0,169		
Caña	0,0251			Madera Fina	0,353		
Madera Fina	0,089			Aluminio	0,474		
Ladrillo	0,044			Enrollable	0,237		
Piedra	0,06			Hierro-Madera	1		
				Madera Malla	0,063		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: P1= 1 piso: 29.2441; y la constante P2 en el valor de: P2= más de un piso: 26.3825; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

BIENIO 2016-2017

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,82	0,79	0,79
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,77	0,77
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26

55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a 0,30	0

Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** y otras leyes.

Artículo 28. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30. – ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se lo realizará mediante convenio suscrito con la Empresa Eléctrica, mismo que se está gestionando a través del AME y los organismos nacionales competentes.

Artículo 31.- PAGO POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS. - Todo contribuyente cancelará el valor de 5.00 dólares (cinco dólares) por concepto del procesamiento de datos del Catastro Predial Urbano.

Artículo 32.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.00042 % (CERO PUNTO CERO CUARENTA Y DOS POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 33.- LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 34.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 35. – ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD).- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 36.- EPOCADE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Artículo 37. – REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) **LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.-** Impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará una proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios. - El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%).

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) Que, para deducciones por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares el artículo 521 literal b), en el numeral 2 del COOTAD. Señala que “Art. 521.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad”:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir

desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 38.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 39.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 40.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 41.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 42. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON YACUAMBI

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR DE LA TIERRA CATASTRO PREDIAL RURAL
 ODO EL CANTÓN YACUAMBI
 BIENIO 2016-2017

SECTOR HOMOG ENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	253.786	227.071	187.000	165.629	141.587	93.500	74.800	45.414
SH 3.2	114.101	102.090	84.074	74.466	63.656	42.037	33.629	20.418
SH 4.1	3.138	2.808	2.312	2.048	1.750	1.156	924	561
SH 4.2	1.697	1.519	1.250	1.108	929	625	500	303
SH 5.2	953	853	702	622	532	351	281	170
SH 6.3	1.226	1.097	904	800	684	452	361	219

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS

1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96	6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
PERMANENTE		5 INDICADORES	
PARCIAL		4 INDICADORES	
OCASIONAL		3 INDICADORES	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93	2 INDICADORES	
PRIMER ORDEN		1 INDICADOR	
SEGUNDO ORDEN		0 INDICADORES	
TERCER ORDEN		Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.	
HERRADURA		Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:	
FLUVIAL		Valoración individual del terreno	
LÍNEA FÉRREA		VI = S x Vsh x Fa	
NO TIENE		Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB	
5.- CALIDAD DEL SUELO		Dónde:	
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70	VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO	
DESLAVES		S = SUPERFICIE DEL TERRENO	
HUNDIMIENTOS		Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN	
VOLCÁNICO		Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO	
CONTAMINACIÓN		FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS	
HELADAS		FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA	
INUNDACIONES		FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO	
VIENTOS		FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN	
NINGUNA		FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO	
5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96	FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS	
LEVE			
MODERADA			
SEVERA			
5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96		
EXCESIVO			
MODERADO			
MAL DRENADO			
BIEN DRENADO			

b.-) Valor de edificaciones

Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana, con la variación de la constante que se establece en la constante P1 en el valor de: $P1 = 1$ piso: 22.4573; y la constante P2 en el valor de: $P2 =$ más de un piso: 20.1359; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Artículo 43.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 44. – VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 45.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.0006/oo (cero punto cero seis por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 46.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se lo realizará mediante convenio suscrito con la Empresa Eléctrica, mismo que se está gestionando a través del AME y los organismos nacionales competentes.

Artículo 47.- PAGO POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS. - Todo contribuyente cancelará el valor de 5.00 dólares (cinco dólares) por concepto del procesamiento de datos del Catastro Predial Rural.

Artículo 48. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 49. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el

primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 50. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Artículo 51. - DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los 31 días de mes de diciembre de 2015.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN YACUAMBI PARA EL BIENIO 2016 -2017**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 29 de diciembre de 2015; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del 31 de diciembre de 2015, respectivamente .

Yacuambi, 31 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil quince; a las 14h30.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS**

URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN YACUAMBI PARA EL BIENIO 2016 -2017 con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los treinta y un días del mes de diciembre de 2015, a las 15h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza de funcionamiento, ocupación y cobro de locales del mercado municipal y ferias libres en el cantón Yacuambi, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI. - Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados. - Lo certifico.-

Yacuambi, 31 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE YACUAMBI

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13 establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el artículo 389 de la Carta Magna, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 55 letra m) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140 del Código Ibídem, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el citado artículo 140 en su inciso cuarto dispone: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo”;

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN YACUAMBI

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, AMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Competencia. - El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Yacuambi, es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios dentro del territorio de su respectivo cantón, al tenor de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del cantón Yacuambi.

Artículo 3.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón Yacuambi, para cuyo efecto, el Concejo Municipal aprobará las ordenanzas y políticas públicas locales, en armonía con las que emita la autoridad del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos.

Título II

DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 4.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asumirá las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

a) Rectoría local:

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

b) Planificación Local:

- Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
- Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

c) Regulación Local:

- Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;

- Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
- Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

d) Control Local:

- Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
- Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobando en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
- Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
- Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
- Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
- Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;
- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;
- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
- Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; y,
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

e) **Gestión Local:** El gobierno autónomo descentralizado del cantón Yacuambi, a través de su cuerpo de bomberos ejercerá las siguientes funciones:

- Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
- Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
- Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
- Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
- Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;
- Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
- Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
- Combatir incendios forestales;
- Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- Combatir incendios vehiculares;
- Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
- Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- Atender derrames de materiales peligrosos;
- Prestar el servicio de primeros auxilios;
- Apoyar rescates en montañas, bosque, parajes, deslaves, derrumbes;
- Apoyar rescates en inundaciones;
- Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, piscinas, pozos;
- Ejecutar rescates en vehículos accidentados;

- Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escases, inspecciones técnicas;
- Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad- SIS;
- Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
- Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
- Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Capítulo II

DEL PERSONAL Y PATRIMONIO DEL CUERPO DE BOMBEROS

Sección I

Del Personal

Art. 5.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 6.- Estructura administrativa.- La estructura del Cuerpo de Bomberos, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio estará presidido por el Alcalde o su delegado que será un Concejal o Concejala;

- b) La Comandancia General o Jefe del Cuerpo de Bomberos; y
- c) Nivel operativo.

Art. 7.- El Directorio.- El Directorio es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de protocolos, estándares y directrices; será responsable de tramitar ante el Concejo Municipal, las ordenanzas que permitan establecer la planificación local del servicio y expedir los reglamentos internos a fin de cumplir disposiciones emanadas en los respectivos cuerpos legales que lo rigen.

Art. 8.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, está conformado por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su Concejal o Concejala delegado (a), quien lo presidirá;
- b) Una Concejala o Concejal y su suplente, designados por el Pleno del Concejo;
- c) La o el Técnico de Gestión Operativa del Cuerpo de Bomberos;
- d) El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón
- e) Una o un representante de la ciudadanía y su suplente designado por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Yacuambi.

El Directorio elegirá a un Secretario de dentro o fuera del Cuerpo de Bomberos, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos dos de los cinco miembros con derecho a voto que lo conforman. Para sesionar, el directorio necesita la presencia mínima de dos de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá obligatoriamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o de la Administración Municipal.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito por el Secretario, y en cada caso, se acompañará el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Artículo 9.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra incendios, sus Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas vigentes;

- b) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi;

- c) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, y ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal hasta el 15 de noviembre de cada año;

- d) Elegir de entre las y los miembros del Directorio en la primera sesión a la o el Vicepresidente del Directorio, quien actuará en ausencia del Alcalde o su Concejal o Concejala delegado.

- e) Nombrar al Comandante General o Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa, y removerlo;

- f) Solicitar informes periódicos al Comandante General o Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Yacuambi.

- g) Aprobar manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento;

- h) Proponer proyectos de Ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias;

- i) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi;

- j) Conocer y aprobar los informes financieros presentados;

- k) Conceder licencia a la o el Comandante General Jefe o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días; y,

- l) Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y resoluciones vigentes.

De la Presidenta o Presidente

Artículo 10.- De la Presidencia del Directorio.- La Presidencia del Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, ejercerá la Alcaldesa o el Alcalde del GAD Municipal de Yacuambi, mientras dure su gestión para el que fue elegida o elegido.

Artículo 11.- Deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente.- La Presidenta o Presidente del Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir el Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi;
- b) Presentar una terna al Directorio para la designación y nombramiento de la o el Comandante General o Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi-. La terna será integrada con oficiales de mayor antigüedad del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi-, o de fuera de la Institución;
- c) Conceder licencia a la o el Comandante General o Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, de hasta 60 días e imponerle las sanciones disciplinarias de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno de la Institución;
- d) Aprobar los ascensos a los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y el Reglamento Interno que se expidiere para el caso; y,
- e) Otras que la Ley le confiera.

De la Comandancia o del Jefe del Cuerpo de Bomberos

Artículo 12.- De la Comandancia o del Jefe de Cuerpo de Bomberos.- La Comandancia o Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, será ejercida por la o el Comandante General o del Jefe, designado por el Directorio de la terna presentada por la Alcaldesa o el Alcalde.

El Comandante General o Jefe, es el representante legal y ejecutivo responsable de la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y utilizará el grado jerárquico de Comandante Bombero o jefe del Cuerpo de Bomberos.

En ausencia del Comandante General o Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo subrogará la o el Técnico de Gestión Operativa del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Yacuambi o quien disponga el Alcalde.

Artículo 13.- Funciones y deberes.- Son funciones y deberes del Comandante General o Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y/o resoluciones emanadas por el Concejo Municipal, las políticas y directrices dictadas por el Directorio y/o el Alcalde;
- b) Ejercer la representación legal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi; y, la representación

judicial conjuntamente con la o el Procurador Síndico del Municipio;

- c) Velar por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo;
- d) Ejecutar mando, inspección y velar por que se cumplan las órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; y,
- e) Las demás facultadas de gestión determinadas en esta resolución.
- f) Coordinar acciones con el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- g) Presentar a consideración del Directorio para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Yacuambi;
- h) Solicitar al Directorio o al Alcalde o Alcaldesa, según corresponda, la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- i) Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darles el trámite legal correspondiente;
- j) Presentar a la Alcaldesa o el Alcalde, la solicitud de ascenso de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y el Reglamento pertinente;
- k) Informar periódicamente de su administración al Directorio y a la Alcaldesa o el Alcalde así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión y la cuenta de los fondos manejados;
- l) Realizar inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados así como a los locales en los que se ejerza cualquier tipo de actividad económica del cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos; y,
- m) Las demás que determinen el Directorio, las leyes, reglamento y ordenanzas.

Nivel operativo

Art. 14.- Estructura operativa.- La estructura operativa del Cuerpo de Bomberos del cantón Yacuambi será la establecida en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos. La integran los bomberos rentados, los voluntarios, según el grado jerárquico; y el personal administrativo.

Art. 15.- El grado jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Oficiales superiores: Primer Jefe, Segundo Jefe y Jefe de Brigada;
- b) Oficiales subalternos: comandantes de compañía, ayudante primero y ayudantes segundos; y,
- c) Tropa: Aspirante a Oficial, Sargento, Cabo, Bombero raso.

Art. 16.- Nivel Asesor.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón, es un ente asesor del Directorio, su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, en lo aplicable y a la presente ordenanza.

Artículo 17.- Consejo de Administración y Disciplina Será el ente encargado de velar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas y directrices adoptadas por el Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y a la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Integración del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, estará integrado por:

- a) La o el Comandante General o Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi; quien presidirá;
- b) La o el Concejal designado por el pleno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi;
- c) La o el Jefe Político del cantón Yacuambi
- d) La o el Oficial Superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi o el Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria cantonal.
- e) La o el Técnico de Gestión Operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi;

Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, ejercerán sus funciones mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos principales para el que fueron designados

El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, nombrará una o un secretario de entre los funcionarios de la institución, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 19.- Atribuciones y deberes del Consejo de Administración y Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina: a

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuere aplicable, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Directorio;
- b) Elaborar los proyectos de presupuesto y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio hasta el 5 de noviembre de cada año;
- c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- d) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración; y,
- e) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Artículo 20.- De las sesiones. - Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina considere necesario o por petición de cuatro de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

El Presidente (a) tendrá voto en las decisiones del Consejo de Administración y Disciplina. En caso de empate su voto será dirimente.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente (a) acompañando el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Sección II

Del Patrimonio

Art. 21.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal hasta la fecha de expedición de la presente Ordenanza y los que se adquieran en el futuro a cualquier título, para satisfacer las necesidades de este servicio comunitario.

Art. 22.- Fuentes de Ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Yacuambi las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos y resoluciones que apruebe el Concejo Municipal, a través de las respectivas ordenanzas;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto Municipal para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Cantón; y,

- d) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos del Cantón Yacuambi.

Las tasas de servicios son:

- a) Los recursos económicos provenientes de la contribución adicional, mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico o cuyos nombres se encuentren registrados los medidores de conformidad con el Registro Oficial 99 del 9 de junio del 2003 y del Art. 32 de la ley de defensa contra incendios.
- b) La Contribución especial que se determine mediante ley por concepto de recaudación predial, tanto urbana como rural de conformidad con lo que determina en el Registro Oficial 429 del 27 de septiembre del 2004 y el Art. 33 de ley de defensa contra incendio.
- c) Los recursos provenientes de las tasas por certificado de funcionamiento de locales comerciales, permisos por la prestación de servicios de espectáculos públicos de acuerdo al Art. 35 de la ley de defensa contra incendios.
- d) Los que recudan por multas de acuerdo al Art. 25 y 26 de la ley contra incendios.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Art. 23.- Certificado de cuerpo de bomberos. – Previo a la emisión del certificado conferido por el Cuerpo de Bomberos se requerirá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor alcalde en papel valorado municipal
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación
- c) Certificado de no adeudar al municipio
- d) Copia de factura del extintor
- e) Ficha técnica del registro del local conferido por el cuerpo de bomberos
- f) Croquis de la ubicación del establecimiento comercial o industrial

Art. 24.- Para el cobro del permiso del cuerpo de bomberos se aplicará una tasa del 4% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cuerpo bomberos del cantón Yacuambi procederá al cobro de las tasas por concepto de permiso de funcionamiento a los locales comerciales del cantón en

función al cuadro de valores aprobados por el concejo de administración y disciplina.

SEGUNDA.- El cuerpo de bomberos se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la ley contra incendios, reglamentos internos para los cuerpos de bomberos del Ecuador y la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el cuerpo de bomberos del cantón Yacuambi, demuestre sostenibilidad económica tendrá dependencia del gobierno municipal del cantón Yacuambi; además, el personal requerido se incrementará progresivamente de conformidad a las necesidades instituciones o realidad económica del cantón.

DISPOSICION DERROGATORIA. - Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza; además queda sin efecto la ordenanza de creación y funcionamiento del cuerpo de bomberos del cantón Yacuambi, aprobada el cinco de julio del año dos mil trece y publicada en el Segundo Suplemento Nro. 112 del Registro Oficial, con fecha 30 de octubre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los 23 días de mes de febrero de 2016.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN YACUAMBI**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2016; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 23 de febrero de 2016, respectivamente.

Yacuambi, 24 de febrero de 2016.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos

mil dieciséis; a las 10h30.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN YACUAMBI** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2016, a las 14h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Yacuambi, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI. - Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados. - Lo certifico.-

Yacuambi, 24 de febrero de 2016.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YACUAMBI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, número 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación y la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...”.

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE YACUAMBI**.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del cantón Yacuambi, en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las GAD Municipales; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de participación.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fechas 27 de agosto de 2015, y 31 de agosto de 2015, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Yacuambi, conforme lo establecido por la Ley.

Que, luego de haber desarrollado los procesos de socialización del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, con fecha 31 de agosto de 2015 se expide la Ordenanza de la Terminación e Implementación de la Complementación, actualización y aprobación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

Que, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual Ordenanza de la Terminación e Implementación

de la Complementación, actualización y aprobación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, de conformidad a lo establecido en el Art. 467 del COOTAD y de acuerdo a las exigencias de SENPLADES.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Expide:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.

Artículo único.- Se aprueba la reforma y actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Yacuambi y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza y de conformidad con la resolución y acta del Consejo Cantonal de Planificación de fecha 5 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el período de 2014-2019, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, respecto de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estos se realizaron tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los 07 días de mes de abril de 2016.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 05 de abril de 2016; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del 07 de abril de 2016, respectivamente.

Yacuambi, a 07 de abril de 2016.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los siete días del mes de abril del dos mil dieciséis; a las 08h30.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los siete días del mes de abril de 2016, a las 16h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la ordenanza que aprueba la reforma y actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI. - Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados. - Lo certifico. -

Yacuambi, a 07 de abril de 2016.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

RESOLUCIÓN DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) -CDPC-001-2015

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, Art. 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. De igual forma e Art. 241 de la Carta Magna menciona que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD en lo referente a las competencias exclusivas establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias exclusivas de Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, Art. 41 del COOPFP menciona, que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, Art. 43 del COOPFP menciona que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos,

las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, el Art. 47 del COOPFP menciona que la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, mediante Resolución Nro. 003-2014-CNP, publicado en el Registro Oficial N° 261 del día Jueves 5 de junio de 2014; en la cual expide los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de igual forma menciona que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades. De acuerdo al siguiente cronograma.

Gobierno Autónomos Descentralizados	Diagnóstico	Propuesta y Modelo Territorial	Modelo de Gestión
Gobiernos Municipales	15 de noviembre de 2014	15 de enero de 2015	15 de marzo de 2015

Que, en la Primera Disposición General de la Ordenanza Constitutiva y de Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, consta que el Concejo Cantonal **no aprobará** el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin contar con la resolución de conformidad del Consejo Cantonal de Planificación, en caso contrario carecerán de validez y eficacia jurídica.

En uso de las facultades legales que antecede:

Resuelve:

Art. 1 APROBAR: La reforma y actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, presentado por el Ing. Antonio León Director de Planificación, con sus contenidos y observaciones realizadas por el Concejo y de acuerdo al Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la cual menciona que el Consejo de Planificación “participara en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo”.

Art. 2 DISPONER: al Concejo Cantonal el análisis y discusión para su posterior aprobación de reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yacuambi mediante Ordenanza respectiva.

Art. 3 DISPONER AL GAD: la inmediata ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a las prioridades y competencias exclusivas, así como el ingreso de información, previa gestión ante la Secretaría Nacional de planificación y Desarrollo, de los contenidos pertinentes del PDOT en el Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD.

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía del GAD Municipal, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-
CUMPLACE Y NOTIFIQUESE.

Yacuambi, 05 de abril del 2016.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal.

RAZÓN: Yacuambi, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo a las 16:H30, en la sala de sesiones de los Concejales del GAD, se suscribe la Resolución que antecede por los presentes quienes firman en fe y en constancia de lo actuado.

LO CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General, Encargado del Consejo de Planificación.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
YACUAMBI**

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Yacuambi, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**

CAPÍTULO I

Art. 1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN. - La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, y centros poblados son propiedad del Cantón Yacuambi.

Art. 2.- VÍA PÚBLICA.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón; en las carreteras hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura y en los caminos de herradura hasta 4 metros del eje central.

Art. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano, cuidar la vía pública, conservando en buen estado los portales, aceras de su casa, caminos y carreteras.

Art. 4.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

Art. 5.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO II

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 6.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

Art. 7.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación o al Comisario Municipal según el caso.

Art. 8.- CLASE DE PUESTOS.- Establécense tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

Art. 9.- PERMISOS.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente en la Dirección de Planificación, y para

los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

Art. 10.- CATASTRO.- La/El Director (a) Financiero(a), a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con el permiso que se expiden e indagaciones que se efectúen y una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

Art. 11.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener el permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; este pago, los transportistas del Cantón lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desea ocupar, realizada por el Departamento de Planificación.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación (según la edad) y copia del RUC o RISE, de ser el caso
- e) Firma del peticionario, y,
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi;

Presentará la petición en especies valoradas municipales y pasará para el informe del Departamento de Planificación, Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito

Art. 12.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Art. 13.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Art. 14.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como: cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, carpas para venta o afines.

Art. 15.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

Art. 16.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

Art. 17.- CIERRE PROVISIONAL.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el departamento de Planeamiento Urbano previa presentación de la solicitud correspondiente.

Art. 18.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

Art. 19.- RENOVACIÓN DE PERMISOS.- Los permisos serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve el permiso en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 3% del Salario Básico Unificado. Si no hiciera la renovación hasta el 15 de enero del mismo año, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 20.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES.- Los permisos que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 3% del Salario Básico Unificado.

Art. 21.- USO DE LA VÍA PÚBLICA.- Constituye ocupación de la vía pública en predios de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso del Departamento de Planificación Municipal; la tarifa que se pagará por este concepto será del 8% del Salario Básico Unificado anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 30 % del Salario Básico Unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Art. 22.- PUBLICIDAD.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 1.50% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la

ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública. Los pagos que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso al Departamento de Planificación Municipal. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 15% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

CAPÍTULO III

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 23.- ESTACIONAMIENTOS.- La Empresa mancomunada de movilidad de Zamora Chinchipe en coordinación con el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
- c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta cinco (5) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas, así como las vías peatonales exclusivas.

Art. 24.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS. - Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi a través del Departamento de Planificación
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.

- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 25.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 26.- AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el Departamento de Planificación de la Municipalidad en coordinación con la Empresa mancomunada de movilidad de Zamora Chinchipe.

Art. 27.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA. - Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de Planificación del Municipio de Yacuambi.

CAPÍTULO IV

DE LAS TARIFAS

Art. 29.- TARIFAS. - Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 0.1% de SBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal.
- b) Los puestos ocasionales para el feriado de fiestas de aniversario de cantonización y fiesta patronal y domingos, pagarán el 0.15% del SBU, se otorgará por un máximo de siete (7) días.
- c) Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado. Estos pagos deberán ser cancelados en forma anual por cada espacio de estacionamiento.
- d) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 5% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.

- e) Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 15% del Salario Básico Unificado.
- f) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 3% del Salario Básico Unificado por día.
- g) Los vendedores ambulantes en carros motorizados, pagarán el 0.2% del SBU diariamente y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.
- h) En el caso de los vendedores de comida rápida se considerará seis horas tiempo máximo.

Art. 30.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS. - Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi

Art. 31.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 32.- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

Art. 33.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

Art. 34.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.- Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 10 % del Salario Básico Unificado.

Art. 35.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 8 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se

emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 36.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 15 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 37.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA. - Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratase de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos, será sancionado con una multa de hasta el 10% según la gravedad del caso.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 38- De la competencia.- La Comisaría Municipal será la encargada del procedimiento administrativo sancionador, es decir será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza. De acuerdo a la competencia otorgada en el presente instrumento jurídico.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal que procederán garantizando el debido proceso. Para el efecto se observará el procedimiento señalado en la presente ordenanza y más normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 39.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Comisaría Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador y Policía Municipal, y se tomara en cuenta lo siguiente:

- a) La Comisaría Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar, se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor o infractora;
- b) La Policía Nacional del Ecuador o la Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado a la Comisaría o Comisario Municipal, y más entidades encargadas del procedimiento administrativo según corresponda, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción;
- c) Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Yacuambi;
- d) Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución debidamente fundamentada y motivadas;
- e) De presentarse la impugnación la Comisaría Municipal, encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, en el término de 7 a 10 días, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas de descargo en la audiencia, y una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días debidamente fundamenta y motivadas.

Art. 40.- AUTORIDAD COMPETENTE. - La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón.

Art. 41.- DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 42.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los vientes días de mes de febrero de 2016.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2015; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 23 de febrero de 2016, respectivamente.

Yacuambi, 24 de febrero de 2016.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil discaseis; a las 09h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2016, a las 10h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

Yacuambi, 24 de febrero de 2016.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
SAN JACINTO DE YAGUACHI**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República ordena que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, sean beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, los artículos 489, 490 y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a los tributos y dentro de estos a los impuestos como fuentes de financiamiento de los municipios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que el TITULO IX, CAPITULO III, Sección 7ª. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula el impuesto a los vehículos:

Haciendo uso de las atribuciones del Concejo Cantonal establecidas en los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
DETERMINACION, RECAUDACION Y CONTROL
DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL
CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**

TITULO I

**DEL HECHO GENERADOR Y OBJETO DEL
IMPUESTO**

Art. 1.- Hecho generador: Todo propietario de vehículos, sea persona natural o jurídica, pública o privada, está en obligación de cancelar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Jacinto de Yaguachi, el impuesto anual a los vehículos, se tendrá como base para este cumplimiento el registro y el lugar de matriculación del automotor.

Art. 2.- Objeto del impuesto: Son objeto del impuesto todos los vehículos que se encuentren registrados en el cantón San Jacinto de Yaguachi.

TITULO II

**DEL PAGO DEL IMPUESTO Y DE COMISIÓN
DE TRANSITO**

Art. 3.- Pago del impuesto: El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará al momento de su matriculación en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Jacinto de Yaguachi.

Se pagará el impuesto al comenzar el año, por el propietario del vehículo, aunque el mismo hubiere pasado a otro dueño, quien deberá cubrirlo si no se ha hecho el pago por el propietario anterior; por lo que previo a la matriculación se exigirá la presentación del documento que acredite el pago del impuesto.

Para otorgar el comprobante de pago de rodaje, deben cobrarse todos los impuestos adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Jacinto de Yaguachi, y los intereses establecidos en el Código Tributario.

Art. 4.- Obligación del Jefe de la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Jacinto de Yaguachi: el Jefe de la Unidad de Movilidad es responsable de que al solicitarse la matriculación de un vehículo, se requiera como requisito el certificado del pago de este impuesto, para lo cual deberá llevar un catastro de vehículos.

TITULO III

**BASE IMPONIBLE, VALOR DEL IMPUESTO
Y RECAUDACION**

CAPITULO I

**DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL VALOR
DEL IMPUESTO**

Art. 5.- Base imponible.-La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 6.- Valor del impuesto.-De conformidad con el Art. 539 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el valor del impuesto se determinará aplicando la siguiente tabla: BASE IMPONIBLE

DESDE USD. \$.	HASTA USD. \$.	TARIFA. USD \$
0	1.000	5
1.001	4.000	10
4.001	8.000	15
8.001	12.000	20
12.001	16.000	25

16.001	20.000	30
20.001	30.000	35
30.001	40.000	55
40.001	en adelante	75

Art. 7.- Determinación del valor.-El valor del impuesto será el que consta como avalúo en la matrícula del año anterior o factura de adquisición, según lo cual se aplicará la tabla constante en el artículo anterior.

Art. 8.- Lugar de pago: De conformidad con el Art. 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el impuesto a los vehículos se pagará en el lugar en donde este registrado el vehículo.

CAPITULO II

DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO, SANCIONES Y EXONERACIONES

Art. 9. -Recaudación: El pago se hará en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito en el Departamento de rentas. Pudiendo suscribirse convenios a efectos que el pago del impuesto se realice conjuntamente con la matrícula.

Art. 10.- 3Exoneraciones.-De conformidad con el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están exentos del pago de este impuesto, los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, bajo el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) De los GADs y de los Organismos descentralizados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Además están exentos del pago de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con capacidades especiales, dentro del marco establecido en la ley sobre capacidades especiales.

TITULO IV:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza, sobre el impuesto a los vehículos.

SEGUNDA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y Sanción, y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 27 días del mes de Noviembre de 2015.

f.) Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGAUCHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas los días Diecinueve y veintisiete de Noviembre de dos mil quince, presidida por el Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 30 de Noviembre de 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, y en el Registro Oficial del Ecuador.

Yaguachi, 01 de Diciembre de 2015.

f.) Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia debiendo cumplir su publicación en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, al primero de Diciembre del año dos mil quince. Lo certifico.-

Yaguachi, 01 de Diciembre de 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 04 de Diciembre del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

Certifico.- Que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 08-12-2015.- a las 11:00.- (3 fs).- f.) Ilegible.



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIAMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazanito Freire

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Esmeralda López Jaramila
Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.
ELM